

La Unidad de Transparencia, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en las solicitudes de información recibidas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, siendo los siguientes: Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante, en su caso. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 05 de abril de 2017.



Lic. Claudia Zamudio Beltrán
Jefa de la Unidad de Transparencia del IEES

.

De: Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>
Enviado el: sábado, 6 de febrero de 2016 12:57 p. m.
Para: 'Selene Ojeda Leyva'
Asunto: RE: Pregunta sobre OPL

C. Selene Ojeda

Buenas tardes, en atención a su solicitud, realizada al Área de Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, le informo lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 41. ...

Fracción

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

....

*Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de **organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa:

*Artículo 138. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, **denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y estará integrado por:*

- I. El Consejo General;*
- II. Los Consejos Distritales Electorales;*
- III. Los Consejos Municipales Electorales; y,*
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla.*

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Constitución Estatal, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta ley y demás normatividad vigente en la materia.

....

Artículo 139. El Instituto es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. En su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

....

Artículo 150. Los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.

...

Artículo 158. Los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido por esta ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

....

Por lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

De conformidad, en lo preceptuado en los artículos 5, 7, 8, 27 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRÁN
JEFA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De: Selene Ojeda Leyva [REDACTED]
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2016 02:48 p.m.
Para: informacion@ieesinaloa.mx
Asunto: Pregunta sobre OPL

Lic. Claudia Zamudio Beltrán, reciba un cordial saludo y la petición de la siguiente información para aclarar una duda.

Luego de la reforma electoral en la que el Instituto Federal Electoral pasó a ser Nacional y se le confieren parte de las atribuciones para la organización de los procesos electorales locales en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), nace en la entidad el IEES, de acuerdo a mi punto de vista, éste es en Sinaloa, el OPL, es decir, que en cada estado existe un OPL y es el instituto estatal.

He escuchado que en Sinaloa, se refieren a los consejos distritales y municipales como los "oples", lo cual para mí es un error, dado que como lo mencioné líneas arriba, en cada estado sólo existe uno y no varios y que los consejos son eso, y no "oples" y el único OPL que hay en este estado es el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ¿esto es correcto o incorrecto?

Agradezco con anticipación su amable respuesta.

L.C.C. Selene Ojeda
Municipio: Salvador Alvarado
[REDACTED]

